

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, ciudadana **Carla Verenice Esparza Quintero**, en mi carácter de Regidora Constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo señalado por los arábigos 83, 84 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar a ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto, lo siguiente:

1. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se sirva aprobar, instruir al Síndico Municipal, para que inicie el procedimiento de Responsabilidad Laboral, y presente las formales denuncias ante el Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control de este Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; ante el Contralor de SEAPAL-VALLARTA, Titular del Órgano Interno de Control del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta por sus siglas SEAPAL – VALLARTA y; ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, en contra del servidor público C. SALVADOR LLAMAS URBINA, quien actualmente desempeña los cargos de Coordinador de Gabinete del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y Titular del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta por sus siglas SEAPAL – VALLARTA, por su presunta responsabilidad en la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de faltas administrativas y de conductas tipificadas como delito , en el ejercicio de sus funciones.

2.- Se exhorte al Presidente Municipal, **L.A.E Luis Alberto Michel Rodríguez**, para que de conformidad a las facultades y obligaciones que le otorgan los artículos 47 fracción XIII y 48 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 7 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, 1, 5 fracción IV, 16, 17, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y los diversos artículos 11, 77, 78, 84 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco,

para que cese de sus funciones al C. SALVADOR LLAMAR URBINA, al existir motivos razonable de la pérdida de confianza.

Para ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de la presente iniciativa, me permito hacer referencia de las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1.- El Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante oficio número /000089/2021, de fecha 01 de octubre de 2021, expide a favor del C. SALVADOR LLAMAS URBINA, el nombramiento como Titular del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta por sus siglas SEAPAL VALLARTA, con efectos a partir del 01 de octubre de 2021. **(Anexo 1).**

2.- Cabe señalar, que dicho nombramiento no reúne los requisitos mínimos que establece el artículo 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. **(Anexo 1).**

“Artículo 17. Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, clave única de registro de población y registro federal de contribuyentes;

II. El puesto, cargo o comisión a desempeñar;

III. El número de plaza que corresponde al puesto, cargo o comisión a desempeñar, o en su defecto, la partida presupuestal de donde se le paga;

IV. El carácter del nombramiento, de acuerdo con la naturaleza de su función y su temporalidad;

V. La vigencia, si de forma implícita el carácter del nombramiento lo requiere;

VI. La duración de la jornada de trabajo; VII. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;

VIII. El lugar en que prestará los servicios;

IX. Protesta del servidor público;

X. Lugar y fecha en que se expide;

XI. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y

XII. Nombre y firma de quien lo expide y de quien lo ejercerá. Los nombramientos deberán realizarse, por lo menos, en duplicado, para entregarle un original al servidor público. Las modificaciones o movimientos que se realicen a los nombramientos deberán constar por escrito y obrar en el expediente laboral del servidor público. El servidor público que expida un nombramiento y omita alguno de los elementos referidos en este artículo, será sujeto de responsabilidad administrativa, y el documento deberá ser complementado a la brevedad “.

3. Al revisar, el oficio número /00089/2021, de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por el Presidente Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, resulta evidente que dicho nombramiento es nulo, en virtud de lo expuesto anteriormente, y de que la expedición del nombramiento a favor del C. SALVADOR LLAMAS URBINA, lo fundamentan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, misma que se abrogó, mediante el artículo primero transitorio de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual entro en vigor el día 22 de mayo del año 2001. **(Anexo 1).**

4. Adjunto a la presente iniciativa, la información pública que me proporciono el C. JORGE CARLOS RUIZ ROMERO, ex asesor de este Ayuntamiento, así como la información obtenida vía Plataforma Nacional de Transparencia, con la cual podemos presuponer que el Presidente Municipal expidió dicho nombramiento, desconociendo que el C. SALVADOR LLAMAS URBINA, falto a la verdad, en la información que entrego para integrar su expediente laboral; así también faltaron a la verdad los servidores públicos encargados del manejo de los recursos humanos tanto de este Ayuntamiento cómo del OPD SEAPAL- VALLARTA, al omitir informar al Presidente Municipal, que dicho ciudadano, no acreditó contar con los documentos idóneos, para tenerle por cumplidos los requisitos para poder ejercer el cargo de Director General del SEAPAL-VALLARTA. Cabe resaltar que solo se adjuntó al expediente laboral el Curriculum Vitae y el oficio número /000089/2021, de fecha 01 de octubre de 2021, que expide a favor del C. SALVADOR LLAMAS URBINA, el nombramiento como Titular del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta por sus siglas SEAPAL VALLARTA; por lo cual se puede establecer claramente que el expediente laboral, no se encuentra debidamente integrado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, SEAPAL-VALLARTA, que textualmente dicen:

“Artículo 29.- El Director General será designado conforme al artículo 7 fracción III del presente ordenamiento, y deberá cubrir los requisitos siguientes:

I. Tener escolaridad mínima a nivel licenciatura:

II. Experiencia comprobable en la administración de empresas, y/o ingeniería y/o en materia hidráulica; y

III. Tener experiencia comprobable en puestos de mando superior “.

(Anexos 2 y 3)

5.- Si bien es cierto, que en dicho Curriculum Vitae, se señala que el C. SALVADOR LLAMAS URBINA, cuenta con el grado máximo de estudios en la Ingeniería en Agronomía por el Instituto Tecnológico Superior de Monterrey; se reitera que los documentos idóneos para acreditar el grado mínimo de estudios requerido para poder desempeñar el cargo de Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta por sus siglas SEAPAL VALLARTA, son el Título y/o la Cedula Profesional Estatal o Federal.

También de dicho Curriculum Vitae, se puede establecer que nuevamente el citado funcionario público, falta a la verdad, al señalar que nació en el año 1975, cuando lo correcto es que nació en el año de 1974, según se puede demostrar con su recibo de nómina, CURP y Acta de Nacimiento. (Anexos 2, 3, 4, 5 y 6).

6.- Por lo que se considera, que el servidor público C. SALVADOR LLAMAS URBINA, engañosamente faltó a la verdad ante el municipio y de manera pública al ostentarse como Ingeniero y suscribir documentos públicos oficiales como tal; profesión, con la que aún no cuenta con la autorización para poder ejercerla, pues necesita su Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones del Estado, violentando y transgrediendo los requisitos de los artículos 7, fracción II, 9, 12 fracción XVIII, 80 y 81 fracción III, de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco. Inclusive, al estar obteniendo un lucro al desarrollar dichas actividades estaríamos ante el **delito de usurpación de la profesión**, marcado en el artículo 170, fracción II, incisos a), del Código Penal para el Estado de Jalisco, que textualmente dice:

“II. Al que, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidos por autoridad y organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incurra en cualquiera de los casos siguientes:

a) Se atribuya el carácter de profesionista: “.

(Anexos 7, 8, 9, y 10)

7.- De igual forma, el servidor público C. SALVADOR LLAMAS URBINA, al incumplir con los requisitos contemplados en el artículo 29, del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA; Inclusive, al estar obteniendo un lucro al desarrollar dichas actividades estaría incurriendo en la conducta tipificada como delito de Ejercicio Indevido y Abandono del Servicio Público, marcado en el artículo 145, fracción I, del Código Penal para el Estado de Jalisco, que textualmente dice:

“Artículo 145. Comete el delito de ejercicio indevido y abandono del servicio, el servidor público que incurra en alguno de los casos siguientes:

I. Que ejerza las funciones de su empleo cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales:”.

8. En el supuesto de acreditarse, que los servidores públicos que intervinieron en la expedición del nombramiento a favor del C. SALVADOR LLAMAS URBINA, como Titular del SEAPAL VALLARTA, a sabiendas de que no acreditó tener la escolaridad mínima requerida como es el nivel de licenciatura, los servidores públicos podrían haber incurrido en la conducta que es tipificada como delito de abuso de autoridad, señalado en el artículo 146, fracción XXII, del Código Penal para el Estado de Jalisco, que textualmente dice:

“Artículo 146. Cometten el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes casos:

XXIII. A quien apruebe u otorgue un nombramiento a un servidor público, cuando contravenga lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:”.

9.- Es importante manifestar que el C. SALVADOR LLAMAS URBINA, en el mes de febrero del año 2022, fue nombrado de forma verbal por el C. L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como Coordinador de Gabinete del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, iniciando inmediatamente a ejercer el cargo, y de lo cual a quedado constancia en los diversos medios de comunicación.

10. Cabe señalar, que dicho Puesto, se contempla en los artículos 88 y 125 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; más, sin embargo, dicha plaza no se encuentra legalmente autorizada en la plantilla laboral del Presupuesto de Egreso para el Ejercicio Fiscal 2022; publicado en la gaceta municipal año 1, número 1/ ordinaria de fecha 03 de febrero del año 2022.

11. Con fecha 31 de mayo del año 2022, dentro del recurso de revisión número 2195/2022, promovido ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), se le tiene por recibido el oficio al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, LIC. ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ a través del cual rinde informe de cumplimiento, manifestando en el punto de ACLARACIÓN 2, lo siguiente: *“Esta Unidad de Transparencia bajo protesta de decir verdad, y con adherencia a las respuestas definitivas otorgadas por los sujetos obligados, en concreto al caso que nos ocupa, le manifestamos que si bien es cierto de la existencia de notas periodísticas relacionadas a la “presunción de existencia de la información”, le manifestamos, que si bien es de conocimiento público, que el C. Salvador Llamas, se le designo como coordinador de gabinete, también es cierto que no se percibe sueldo por parte de H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, toda vez que, no figura dentro de nuestra nomina, es por lo que **NO SE GENERO** tal nombramiento, sin embargo y en aras de no vulnerar su derecho de acceso a la información pública, es que se le ACLARA, que el puesto al cual se hace alusión, se le concedió mediante un “**CARGO HONORIFICO**”, tal cual se desprende de las respuestas emitidas por las áreas generadoras, poseedoras y administradoras de la información en cuestión”. (Anexo 11).*

12. En virtud de lo anterior, se puede observar que de manera flagrante el C. SALVADOR LLAMAS URBINA, violentan y transgreden los requisitos contemplados en los artículos 2, 3, 5, 16, 17 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 1, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, al ejercer el cargo de Coordinador de Gabinete del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, sin contar con el nombramiento respectivo.

13. Al revisar la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y; el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos podemos dar cuenta que, en dicha normativa no se contemplan los nombramientos Honoríficos para los Servidores Públicos.

14. En ese tenor, dicho servidor público, nuevamente, presuntamente estaría desarrollando las conductas que son tipificadas como el delito de **Usurpación de**

Funciones Públicas o de Profesión y Uso Indevido de Uniformes o Insignias, contemplado en el artículo 170, fracción II, del Código Penal para el Estado de Jalisco, que textualmente dicen:

"Artículo 170. Se impondrán de un mes a tres años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

I. Al que, sin ser servidor público, se atribuya ese carácter e intente ejercer alguna de las funciones correspondientes."

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción VII, y el diverso artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, me permito recordar, que como integrantes de este órgano máximo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos la obligación de cumplir con las disposiciones federales, estatales y municipales en el desempeño de nuestras funciones; así como denunciar la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito.

Artículo 222. Deber de denunciar Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

Párrafo adicionado DOF 17-06-2016

No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detentan el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

Me permito señalar los fundamentos legales que sustentan la presente iniciativa, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

En el ámbito federal se establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los ayuntamientos. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

La facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, la cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otro lado, en ese mismo ordenamiento, pero en su artículo 42, fracción VI, establece que:

“Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento”.

En concordancia de lo anterior, el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez. Por lo que, tomando como

base lo anterior, los acuerdos de Ayuntamiento pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, aunque no se hayan publicado en el medio de difusión oficial del ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración, la aprobación de los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye al Síndico Municipal, para que inicie el procedimiento de Responsabilidad Laboral, y presente las formales denuncias ante el Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control de este Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; ante el Contralor, ante Titular del Órgano Interno de Control del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta por sus siglas SEAPAL – VALLARTA y; ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, en contra del servidor público C. SALVADOR LLAMAS URBINA, quien actualmente desempeña los cargos de Coordinador de Gabinete del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y Titular del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta por sus siglas SEAPAL – VALLARTA, por su presunta responsabilidad en la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de faltas administrativas y de conductas tipificadas como delito, en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Se aprueba exhortar al Presidente Municipal, **L.A.E LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ**, para que de conformidad con las facultades y obligaciones que le otorgan los artículos 47 fracción XIII y 48 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 7 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, 1, 5 fracción IV, 16, 17, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y los diversos 11, 77, 78, 84 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, cese de sus funciones al C. SALVADOR LLAMAS URBINA, al existir motivos razonable de la pérdida de confianza.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco, a 29 de julio del año 2022.

“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer Jalisco”

Carla Verónica Esparza Quintero.

Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

PUERTO VALLARTA, JAL

